

Modifican artículo del Reglamento Pesquero del Atún

DECRETO SUPREMO N° 001-2002-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional conforme lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que el Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los mismos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, del 30 de marzo del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose el régimen y modalidad de acceso a la extracción del recurso hidrobiológico atún y disponiéndose medidas para la conservación de dicho recurso;

Que, con la finalidad de conseguir el racional y oportuno aprovechamiento y conservación del recurso atún, es necesario incorporar al Reglamento de Ordenamiento Pesquero de dicho recurso, medidas de manejo que permitan desarrollar la referida pesquería en forma sostenida y maximizar los beneficios sociales y económicos que se obtienen de ella;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo Unico.- Modifíquese el numeral 5.6 del Artículo 5 del Reglamento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, en los siguientes términos:

“5.6. El Ministerio de Pesquería otorgará permisos de pesca a los buques atuneros que utilicen como aparejos y/o artes de pesca la caña, el palangre, el cerco y cualquier otro método selectivo recomendado por la CIAT - Comisión Interamericana del Atún Tropical o APICD, Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los

Delfines, que evite la captura de cetáceos menores o permita su escape. Esta disposición no limita la facultad del Ministerio de Pesquería establecida en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería